



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia **Auto No. 2189**
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S. A.
Demandado: Daniel Segura Marín
Radicación: **76-400-40-89-001-2023-00074-00**

La Unión Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora recurre el auto 2414 del 8 de agosto de 2023 mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, por cuanto en realidad lo que solicitó fue la terminación por ponerse al día en las cuotas en mora de los créditos No.05701377600018900 y No.05701377600029535, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Revisado el auto y el memorial presentado se percata el Despacho que le asiste razón al recurrente, así las cosas, no se hace necesario darle el trámite al recurso de reposición y en su lugar amparado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se hará control de legalidad y se dejará sin efecto el Auto No.2414 del cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y en su lugar se ordenará nuevamente la terminación en la forma y términos solicitados por el profesional del derecho.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Dejar sin efecto el auto No. 2414 del cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Banco Davivienda S. A., identificado con el número de identificación tributaria. 860034313-7, contra el señor Daniel Segura Marín, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.112.620.698, por ponerse al día en pago de las cuotas en mora de la obligación No.05701377600018900 hasta el día 21 de agosto del 2023 y de la obligación no.05701377600029535 hasta el día 07 de agosto del 2023, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Cancelar el embargo y secuestro del derecho de cuota del bien inmueble sujeto a registro distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 380-56062, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del demandado, el señor Daniel Segura Marín, identificado con la C.C. No. 1.112.620.698, informado mediante oficio No. 202 del 24 de febrero de 2023.

Cuarto: Ordenar la elaboración de los oficios correspondientes, a la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo con la advertencia de que la garantía constituida en favor del Banco Davivienda continua vigente.

Quinto: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros, radicadores.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a smaller loop below it, ending in a long, thin stroke that extends downwards and to the right.

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ**

Se utiliza firma escaneada por fallas en la plataforma de la firma electrónica